

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.**

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS
ARTÍCULOS 419, 423 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO
PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediato.

**A T E N T A M E N T E
SAN RAYMUNDO JALPAN A 28 DE ENERO DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO**

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
29 ENE. 2019
9:32 hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

CCC

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
9:15
29 ENE 2019
Con Anexo
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



**DIPUTADO CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se REFORMAN los artículos 419, 423 y se ADICIONA el artículo 419 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, basándome en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos generales debe establecerse que el medio ambiente constituye el pilar fundamental para la vida en la tierra.

Por tanto, la conservación del mismo es una tarea que involucra a toda persona, independientemente de su condición o status social, color, edad, etc., en la medida que necesita de su entorno para desarrollarse de forma integral.

El tema ambiental es un asunto el cual, hoy en día, no se le otorga la importancia que merece; pocos son quizá, los que conocen las repercusiones que producen aquellas situaciones mínimas o insignificantes para la mirada de muchos, que con el transcurso del tiempo impactan las condiciones naturales factibles a la calidad humana¹.

¹Los Animales como Sujeto de Derecho. Oneyda Cáceres de Jiménez.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Respecto a esto, es dable señalar que algunos estados constitucionalmente han reconocido al medio ambiente como un derecho intrínseco a la esfera jurídica de la persona humana, toda vez el desarrollo de su personalidad implica en gran medida el grado de interacción con otros componentes que le rodean. En virtud de ello, se ha dotado a dicho derecho de una funcionalidad compleja, traducida como un derecho y obligación.

No debe permitirse en ningún momento que la tendencia del ser humano, por alcanzar beneficios económicos insuperables, destruya la conciencia del respeto que merece el medio ambiente como tal. Con ello no se pretende ser pasionistas del asunto; en virtud de que, lo que interesa prevenir es que el crecimiento o desarrollo económico, sustituya lo que es naturalmente irremplazable; es así, porque por mucho dinero que exista, no se podrá comprar más tiempo del que le queda al planeta².

Es más, quienes se ven muy afectados de esta situación son los animales, los que pertenecen a ese hábitat son removidos de una forma desconsiderada, es indiferente saber a dónde vayan a parar como el caso de los pericos y ardillas, que últimamente se está volviendo innecesario trasladarse a una montaña para verlos, porque ahora son ellos los que han sido obligados a salirse de su hábitat natural, dejándose ver por cierto tiempo entre la ciudad³.

Es tiempo de comenzar a reconocer que el medio ambiente merece respeto y los animales como parte del mismo al igual que el aire, agua, tierra, y flora no están exentos de ello.

Partiendo del hecho que los animales son capaces de poder sentir, no debe tratárseles como actualmente se hace, es necesario que las personas vaya adquiriendo conciencia, que solo por el hecho de no poder hablar y manifestar lo que siente un animal deba ser objeto de un maltrato o una ejecución brutal.

² Ídem*

³ Ídem*



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Por tanto, claro está que los animales son necesarios, para el medio ambiente como para la subsistencia de las personas, lo único que debe tomarse en consideración es el reconocimiento de un trato con respeto, en virtud de que como se dijo antes, son capaces de sentir⁴.

En relación a la protección de los animales, la inquietud que puede surgir es si habrá razones o motivos para que, como los seres humanos, los animales sean titulares de derechos.

Lamentable es, que durante el tiempo el maltrato del que son objeto los animales es creciente, incluyendo los animales domésticos de compañía y los animales salvajes que en su mayoría son privados de la vida por actividades "deportivas de caza", la utilización de pieles o para preservarlos como trofeos, sin tomar conciencia de que son seres vivos que al igual que las personas sienten las agresiones en su contra y en su caso se potencializa la extinción de algunas especies.

La Liga Internacional de los Derechos del Animal aprobó, en 1977, la *Declaración Universal de los Derechos del Animal*, que posteriormente fueron aprobados por la Asamblea General de Naciones Unidas y la UNESCO.

Sentada la declaración que reconoce que todos los animales poseen derechos, que los hombres cometen graves atentados contra ellos y contra la naturaleza, que el respeto a otras especies es el fundamento de la coexistencia, que el respeto de los humanos a los animales es vinculante al propio respeto entre las personas y que a través de la educación se ha de proporcionar el respeto y afecto a los animales, recoge un catálogo de derechos entre los que destacan, por su relación con las conductas de maltrato, los siguientes:

“Art. 2: *Todo animal tiene derecho al respeto. Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.*

Art. 3: *Ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.*

⁴ Los Animales como Sujeto de Derecho. Oneyda Cáceres de Jiménez.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Art. 6: *El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.*

Art. 7: *Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad del trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.*

Art. 11: *Todo acto que implique la muerte del animal sin necesidad es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida".*

Las víctimas más comunes de crueldad y maltrato han sido los perros:

1. 1.880 casos reportados solo en el año 2007.
2. Un 64,5% eran perros (de los cuales un 25% pertenecen a la raza pitbull),
3. Un 18% gatos y
4. Un 25% otros animales como caballos, vacas, cerdos, etc⁵.

Es importante mencionar que en el último caso los animales son maltratados por la industria cárnica (mataderos, granjas industriales de ganado, etc).

Cada año, un millón de mascotas aproximadamente sufre maltrato, y esta cifra es sólo en México, según información de organizaciones protectoras de animales. Estadísticas de la organización llamada Milagros Caninos muestran que un 100% de los perros que han albergado -entre 2 mil y 3 mil de 2004 a la fecha- han sido maltratados, torturados, violados o vejados. El total de los responsables son hombres y el 80% de los "peores torturadores".

Además, el maltrato a los animales domésticos no sólo representa un acto de crueldad hacia un ser vivo, sino un domicilio en donde se detecta alguna mascota vejada se considera un "foco rojo" de violencia familiar⁶.

El debate sobre el maltrato animal, y la necesidad de su regulación, alcanza a una serie de conductas que, pese a ser muy distintas entre sí, tienen en común la

⁵ Porcentaje de Maltrato Animal. <http://animalestpca.blogspot.mx/p/porcentaje-de-maltrato-animal.html>

⁶ Maltrato Animal indicio de violencia familiar. <https://oaxaca.quadratin.com.mx/Maltrato-animal-indicio-de-violencia-intrafamiliar-Leticia-Varela>.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



producción de actos de verdadero sufrimiento y ha impulsado la reflexión sobre la ética del comportamiento humano con los animales.

De esta forma, cuando se habla de maltrato animal no solo se hace referencia a los actos de maltrato propiamente dichos, por regla general sobre animales domésticos, sino también a las celebraciones tradicionales que, en diversos lugares del planeta, utilizan el sufrimiento animal como divertimento y a las prácticas científicas o de sacrificio que pudiendo evitarles daños innecesarios, no lo hacen.

Ahora bien, la tutela penal frente al maltrato de animales ha provocado diversos problemas de interpretación, siendo el más importante de ellos la justificación de su regulación desde el prisma de *ultima ratio* del derecho penal y, con ello, la necesidad de justificar un bien jurídico digno de protección⁷.

Bajo este contexto, el reto pasa a ser la concreción del objeto de tutela dentro de la diversidad de especies animales y la delimitación entre las conductas punibles y las conductas autorizadas.

Se propone modificar el tipo penal e efecto de garantizar plenamente el bien jurídico protegido de los animales que es el *derecho al bienestar, entendido como ausencia de sufrimientos innecesarios, de tal forma que protege a cada animal –considerado aisladamente– de las conductas de maltrato que afectan su vida, salud, integridad y dignidad*⁸.

Lo anterior, partiendo de un biocentrismo moderado que reconoce la dignidad de ciertos animales, entendida como el derecho de estos últimos a no ser objeto de propiedad y, por consiguiente, a no ser explotados ni maltratados, son varias las conductas que pueden ser prohibidas y que se agrupan en torno a la afectación causada a la salud y la integridad del animal. Es importante destacar que todas ellas surgen alrededor del maltrato, es decir, la muerte o las lesiones sin más no suelen ser castigadas si no van asociadas a una conducta de maltrato⁹.

De esta forma podemos concluir con que la convivencia pacífica entre seres humanos y animales no puede impedir que se presenten conflictos entre ambos; por eso, los derechos de los animales podrán ceder en orden a salvaguardar

⁷ El Derecho Penal ante el Maltrato de Animales.- Vicenta Cervelló Donderis.

⁸ Ídem (Hava, 2011, p. 278).

⁹ El Derecho Penal ante el Maltrato de Animales.- Vicenta Cervelló Donderis



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



intereses esenciales para la vida humana como la alimentación o la salud, pero no para otros secundarios como la diversión o el espectáculo.

Esa es la razón que explica que la tutela a los derechos de los animales haya empezado por el maltrato cruel e injustificado; sin embargo, la evolución social nos hará saber si esto es sólo un primer paso y la ética de respeto al mundo animal tenderá a rechazar todo tipo de daño a los animales, e incluso, todo tipo de instrumentalización.

Sin duda, la legislación comparada en materia de protección animal es un ejemplo que nos interpela y nos demuestra que es posible un cambio en el estatuto jurídico de los animales no humanos sin que ello ocasione un descalabro al derecho de propiedad o al derecho a la propiedad.

Las leyes vigentes en nuestro país presentan vacíos importantes en materia de efectiva protección animal. Esta iniciativa procura legislar sobre aquellos vacíos, acercando nuestra legislación a los estándares internacionales y normas de países europeos y americanos de mayor desarrollo en la protección de los animales como seres sintientes no humanos.

Desde los inicios de la codificación en materia civil, se ha acuñado la clasificación de lo existente en el mundo, creando para ello dos grandes grupos, las personas y las cosas. A partir del Derecho Romano se pueden encontrar antecedentes jurídicos de esta clasificación, a todas luces insuficientes pues no se compadecen con el conocimiento científicamente afianzado en nuestros días. La realidad es más amplia, compleja y plural que "personas y cosas".

Resulta de toda lógica y coherencia recoger el postulado de la ciencia de los últimos 200 años, que ha dado fe de la capacidad de sentir y sufrir de los animales, definiéndolos según señala el especialista Peter Singer como "SERES SINTIENTES NO HUMANOS".

La armonía en los diversos cuerpos normativos de un país da cuenta de su desarrollo, y al mismo tiempo la ley debe ser expresión del sentir de sus nacionales

Resulta urgente mejorar las normas que describen y castigan el delito de maltrato animal, subiendo el margen inferior de la pena asignada al delito, a fin de sortear la aplicación del Principio de Oportunidad por parte del Ministerio Público.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



Efectivamente, es de común ocurrencia que el fiscal abandone la investigación o no la inicie.

El fundamento necesario para el castigo adecuado de las conductas de maltrato animal, radica en aquella "igualdad moral" de los seres humanos con aquellos seres sintientes no humanos, reconociendo en ellos la capacidad de padecer, como ya lo señalaba Jeremías Bentahm. "La cuestión no es: ¿Pueden razonar? Ni ¿Pueden hablar? Sino: ¿Pueden sufrir?", concepto que ha sido ampliamente apoyado por Peter Singer, Jesús Mosterin y otros destacados pensadores contemporáneos, y cuyo sustento científico radica en diversos estudios sobre la materia, que avalan la capacidad de los animales de padecer sufrimiento, y por tanto ser afectados por la acción u omisión de un ser humano.

Es del todo necesario, y es el sentido de esta legislatura, contribuir a descender de manera sustantiva los márgenes de impunidad de conductas constitutivas del delito de maltrato o crueldad con animales.

Debemos tener presente que el tipo penal puede abarcar un amplio rango de conductas, tales como de acción, omisión o abandono. Ahora bien, atendido a que la omisión, por regla general, no ha sido recogida en nuestra jurisprudencia, y en la especie, es una forma regular de maltrato es que resulta imprescindible escriturarlo, incorporándolo concretamente al tipo penal, y sancionarlo de igual forma, máxime si la omisión consiste en el abandono por parte de quien tiene sobre el animal la condición de garante. Debemos considerar que el "Abandono" no sólo es el problema de maltrato animal de mayor extensión y frecuencia en el país sino que su gravedad estriba en el sufrimiento que provoca en los animales ya que se los expone injusta e innecesariamente a padecer una privación total de las necesidades más elementales para vivir, se los condena a una anorexia forzada, sed crónica, accidentes, enfermedades asociadas al abandono y en muchos casos una muerte en aberrantes condiciones, afectando así también la salud física y mental de las personas. Por razones de política criminal estas conductas en derecho comparado tienen incluso sanciones superiores al simple acto de crueldad. La lógica y la experiencia a su vez relatan que quien maltrata a un ser tan indefenso como un animal, puede hacerlo aún con menos piedad hacia las personas.

Es del todo necesario incorporar una sanción adicional (pena accesoria) más allá de las generales que establece el Código Penal, haciendo eco de la sanción que también se aplica en casos de delitos sexuales, prohibiendo al condenado o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



imputado -en casos de suspensión condicional- que nuevamente tenga en su poder o bajo su cuidado animales, entendiéndose que su conducta lo inhabilita moralmente para tener contacto con estos seres sintientes no humanos.

Finalmente resulta imprescindible asumir la necesidad jurídica de explicitar en el párrafo correspondiente la descripción del bien jurídico protegido realmente por el delito de maltrato y crueldad con animales, que no es otro que el bienestar de los seres sintientes no humanos y su protección por el Estado a través del establecimiento de sanciones a quienes los maltraten de cualquier forma.

El bienestar animal es un estado superior a la salud, y representa la aspiración de que cada ser vivo sintiente no humano acceda a la satisfacción de las necesidades propias de su especie. La etología ha desarrollado este concepto en los siguientes términos para el caso de los animales criados en cautividad: es el estado donde el animal mantiene su salud física y psicológica, adaptándose a vivir en forma armónica en un medio ambiente impuesto por el hombre, donde se contemplen sus necesidades específicas. Sin embargo, hay situaciones de cautiverio inaceptable.

La necesidad de legislar sobre la legitimidad activa de las organizaciones proteccionistas, se traduce en la posibilidad de presentar querrelas por el delito de maltrato animal y eventualmente también por aquellos delitos que han servido para cometer aquel, por ejemplo, caso en que se da la concurrencia de los delitos de maltrato animal (por envenenamiento) y dispersión indebida de sustancias susceptibles de ser dañinas para la salud animal o vegetal (por estricnina), situación de común ocurrencia.

Nuestra legislación procesal, hasta ahora, no reconoce a los animales como susceptibles de ser considerados víctimas de delito, en tanto que la norma de derecho sustantivo, claramente se establece con una concepción avanzada de los animales en cuanto seres sintientes con capacidad de padecer y de ser víctimas de maltrato o crueldad por actos de personas ("El que cometa..."). Vistos los antecedentes, no hay concordancia entre la norma constitucional y sustantiva penal.

Es sabido que los animales maltratados aún sobreviviendo no podrían en ningún caso instar por la persecución penal y, siendo las organizaciones de protección animal las defensoras de sus intereses, resulta de toda lógica la concesión legal de la legitimación activa. Asumir como propios los intereses de un ser desamparado es



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



una virtud y un acto de compasión que la sociedad toda debe procurar enaltecer y que la ley debe reconocer en vez de reprimir.

Una normativa coherente y armónica con el precepto constitucional referido al derecho de las organizaciones sociales a realizar sus propios fines específicos, se traduce en este caso en la creación de las condiciones jurídicas e institucionales que, recogiendo los valores universales de la caridad y la bondad, permitan "la mayor realización espiritual posible". En este sentido el derecho a querrelarse por delitos de maltrato animal ha sido ampliamente recogido por naciones más desarrolladas.

Excepción aparente es el caso en que, siendo el dueño del animal el querellante, se ha admitido a tramitación la querrela por delito de maltrato animal, habida consideración del bien jurídico afectado (derecho de propiedad). Preciso es aclarar que el delito de maltrato animal no es de naturaleza patrimonial, a propuesta del General de Carabineros Sr. R. Stange, fue la salud animal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración del pleno de ésta LXIII Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

D E C R E T O:

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 419, 423 y se **ADICIONA** el artículo 419 BIS del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 419. Para los efectos del presente título, se entenderá como animal, al organismo vivo, no humano, que sea capaz de sentir, que posea movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre y que en términos de la ley de la materia no constituya plaga; los animales en estado de abandono o callejeros no serán considerados plaga.

Comete el delito de maltrato animal, quien, con ensañamiento o crueldad, por acción u omisión, maltrata animales domésticos o



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



silvestres, provocándoles lesiones que produzcan un menoscabo físico, o les cause la muerte. Este delito se sancionará con las siguientes penas:

I. Cuando el maltrato implique lesiones mínimas, se impondrá pena de seis meses a un año de prisión, y multa de diez a cincuenta días del valor de la unidad de medida de actualización vigente;

II. Cuando el maltrato implique lesiones que produzcan un menoscabo físico temporal o permanente, se impondrá pena de seis meses a dos años de prisión, y multa de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente, y

Para los efectos de este artículo se entiende por animal doméstico, a aquél que se ha adaptado a vivir y convivir con las personas.

ARTÍCULO 419 BIS.- Quien abandone a un animal doméstico, será castigado con pena de seis meses a un año de prisión, y multa de cien a doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.

El abandono, entendido como la acción u omisión de dejar al animal en situación de peligro o de padecer sufrimiento innecesario, constituye delito crueldad con animales.

Son circunstancias agravantes del delito tener el autor una posición de garante, cuidador o protector respecto del animal; someterlo a trabajos excesivos; ejecutar el acto u omisión de maltrato, o el abandono del animal mediando recompensa, en despoblado, de noche, estando el animal enfermo, herido o imposibilitado de sobrevivir a tal evento, en cuyas circunstancias se aumentará la pena del delito en una mitad del mínimo a una mitad de máximo.

ARTÍCULO 423.- Los delitos previstos en este título se perseguirán de oficio y por querrela del dueño o de las organizaciones con personalidad jurídica vigente que tengan por finalidad la protección y bienestar de los animales.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"



T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la sede del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, San Raymundo Jalpan a 28 de enero de 2019.

ATENTAMENTE

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 419, 423 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.